



Godoy Cruz, 13 de marzo de 2023

Ministerio de Seguridad
Policía de Mendoza | DIRECCION REPAR - REPRIV

RESOLUCION N° 22 /23:

VISTO: La ley 6441/97, leyes modificatorias y el decreto 1320/97 que regula la actividad de empresas de vigilancia privada en la provincia de Mendoza y la ley 8.296/11 con su modificatoria ley N° 8985/17 que crean la Subdirección de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento dependientes del Ministerio de Seguridad y...

CONSIDERANDO: Que es necesario traer claridad sobre el uso de las credenciales emitidas por la Dirección REPAR REPRIV bajo la categoría de Diversión Nocturna, siendo esta la establecida por el artículo 2 inciso F de la ley 6441/97, la cual establece que la vigilancia de locales bailables y de diversión nocturna: **“es la prestación de servicios que tienen como objetivo la protección y seguridad interior de locales destinados a la diversión nocturna.”**

Que esta credencial permite a los vigiladores trabajar de forma independiente bajo la categoría de aportes a la AFIP a través del pago de monotributo, conforme lo establece el artículo 14 inciso I de la ley 6441/97. Así las cosas y en función del artículo 29°, el cual establece que a todo personal comprendido en el artículo 2° se entregará una credencial cuyas características determinará la autoridad de aplicación por vía reglamentaria, donde también se trae a colación la resolución N° 18/2022, en la cual se mencionan las credenciales diferenciadas emitidas por la dirección REPAR REPRIV.

Que la ley 8296 posee su decreto reglamentario N° 1735/17, y en su artículo 7° se establecen las diferentes categorías de locales y eventos que pueden ser habilitados previo análisis y resolución de la Subdirección de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento.

Por tanto, la credencial diferenciada de vigilador en diversión nocturna sólo procede para el trabajo independiente en función a la **seguridad interior** de locales destinados a la diversión nocturna y que se encuentren habilitados por la Subdirección de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento, y no así, eventos de concurrencia masiva de personas que carezcan de dichas habilitaciones.



Ministerio de Seguridad

Policía de Mendoza | DIRECCION REPAR - REPRIV

Por ello, los eventos que no se encuadren dentro de la diversión nocturna deben ser cubiertos por personal de empresas de seguridad privada, quienes poseen la estructura jerárquica para afrontar un plan de seguridad a gran escala, como así también poseen los seguros respectivos a los fines de salvaguardar los intereses laborales y de seguridad social de los trabajadores, a través de los seguros de A.R.T, vida y responsabilidad civil contra terceros.

Entendemos por eventos masivos a todos aquellos eventos que se desarrollan en espacios públicos o privados, de acceso público y convocantes de una gran cantidad de personas. Estos pueden ser: recitales, festivales, eventos deportivos, actos políticos, religiosos, etc. Dada la gran cantidad de personas que circula en el espacio en que se desarrolla el evento, se despliega un dispositivo de seguridad que convoca agentes de la seguridad pública y privada.

La ley nacional N° 26.370 establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos que no es ajena a la situación de la provincia de Mendoza, no obstante, la legislación de la provincia no tipifica la diferencia entre un evento masivo a un evento "común", por tanto, se trae a colación bajo el derecho comparado la ley N° 5641 de la provincia de Buenos Aries, la cual entiende como evento masivo a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea artístico, musical o festivo, capaz de producir una concentración mayor a un mil asistentes (1.000) y que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados, y en el que el público concurrente es un mero espectador (Espectáculo Público) y/o participa del entretenimiento ofrecido y/o de la actividad que se desarrolla (Diversión Pública).

Por ello, y de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la ley N° 6441 y leyes complementarias el DIRECTOR DEL R.E.P.A.R- R.E.P.R.I.V...

RESUELVE:

Artículo 1: Notificar de los considerandos de la presentes resolución a la totalidad de las empresas de seguridad habilitadas en el



MENDOZA GOBIERNO

REPRIV mediante sus domicilios electrónicos declarados y mediante publicación oficial en página web.

en los registros pertinentes y cumplido, Archívese.

REPRIV Control

Ministerio de Seguridad

Policía de Mendoza | DIRECCION REPAR - REPRIV

Artículo 2: Comuníquese, Notifíquese, insértese

Lic. Adrian Méndez
Director a/c REPAR y REPRIV
Ministerio de Seguridad